



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 2°

Bogotá D.C., Doce de Octubre de Dos Mil Veintidós

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

1. De conformidad a lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., aclare los hechos No. 5 y las pretensiones No. 3 correspondiente a cada uno de los siguientes pagarés: (i) 145366, (ii) 158336, (iii) 159648, (iiii) 158201 y (v) 159647, en el sentido de indicar el valor del capital acelerado sobre el cual se pretende su ejecución.

Lo anterior, en atención a que el valor pretendido como capital acelerado, no tiene consonancia con las cuotas ya canceladas por el demandado, el ciclo estimado de amortización – inicial proyectado, el valor del mutuo pactado, y las demás pretensiones de la demanda, correspondiente a las cuotas en mora.

2. En atención a que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con título hipotecario, allegue la primera copia siguientes Escrituras Públicas (i) 3169 de la Notaría 24 del Circulo de Bogotá, (ii) 1501 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá y (iii) 1962 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá.
3. Allegue el correspondiente certificado de tradición de los inmuebles identificados con folio de matricula inmobiliaria No. 50N – 20424169 y 50N – 20602246.
4. Sírvase aclarar si los pagares sobre los cuales se pretende su ejecución han sido endosados en garantía a favor de alguna entidad financiera.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **061**
de fecha 13 DE OCTUBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria